

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00575 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda presentada se tiene que con esta se busca la ejecución de una obligación contenida en un título valor, debiéndose cumplir en Bucaramanga (Santander), ciudad que también corresponde con el domicilio de la deudora demandada, razón por la cual deberá darse aplicación a la regla determinante de la competencia por factor territorial (art. 28-1 CGP), según la cual es competente el juez del domicilio del demandado, por lo que este despacho carece de competencia para conocer la causa promovida.

Por lo tanto, deberá rechazarse la demanda para remitirse el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad para lo que corresponda (art. 90 *ibidem*), máxime si el mismo libelista fincó la competencia en esos despachos; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por MIGUEL MARTINEZ RUIDIAZ contra ALBA ALICIA MOJICA RODRIGUEZ por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO. ORDENAR el envío de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga - Santander (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.66 del 29/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b66c0ac81d564cb46b3e42bcd9a0e4b5c1f7cbf59d0f065d3bd764b91d7fdc3

Documento generado en 28/10/2020 08:40:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**